

laboral

Cuota de autónomos. Bonificaciones y cambios de base de cotización.

Los autónomos, al darse de alta, están obligados a cotizar en la Seguridad Social. Esta cotización, que implica pagar mensualmente el mismo importe (una cuota), le cubre en situaciones de asistencia sanitaria, incapacidad temporal y baja por maternidad y determina la cuantía de su pensión de jubilación.

Cotizar a la Seguridad Social para el autónomo no es una opción. De ahí que aquellos autónomos que no se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social puedan incurrir en sanciones, además de estar obligados a ingresar las cuotas que no ingresaron desde que empezaron su actividad.

La cuota de autónomo se calcula en función de la base de cotización que el autónomo elija libremente. Las distintas bases de cotización, con su correspondiente cuota, las publica anualmente la Seguridad Social y se fijan en los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

La base mínima de cotización para 2019, antes de aprobarse los PGE, fue de 944,35 euros, lo que implica una cuota mensual de 283,3 euros. La base máxima fue de 4.070 euros, lo que supone una cuota máxima de cotización de 1.221,03 euros al mes.

La mayoría de autónomos (más del 80 %) elige cotizar por la base mínima. Una cotización menor implica una protección menor en todos los supuestos que cubre la cuota mínima (baja por enfermedad, accidente, desempleo y pensión).

A partir de los 48 años, se restringen las bases de cotización del autónomo: debe cotizar entre una base de 1.018,50 y 2.077,80 euros.

La Ley 6/ 2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, estableció novedades en la forma de cotizar de los autónomos.

Aparte de extender la tarifa plana y hacerla más asequible a todos los autónomos, flexibilizó el pago de las cuotas.

Desde su entrada en vigor, los autónomos pueden cambiar de base de cotización hasta cuatro veces al año, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio. y al darse de alta solo pagarán los días que cotizarán el primer mes (y no el mes entero) y al darse de baja solo pagarán la cuota proporcional de lo cotizado durante el mes de baja, en lugar del mes completo.

laboral

Solicitud de cambio de base de cotización

A) Solicitud de cambio de base de cotización:

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- **1 de abril**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- **1 de julio**, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- **1 de octubre**, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- **1 de enero del año siguiente**, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Los trabajadores autónomos que, en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base de cotización, reúnan las circunstancias de edad, condición, actividad, situación o número de trabajadores a su servicio a que se refiere el artículo 43.2 de la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgente del Trabajo Autónomo, sólo podrán elegir una base que esté comprendida entre los límites mínimo y máximo establecidos específicamente para ellos en cada ejercicio por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

B) Solicitud de revalorización de base de cotización:

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los trabajadores autónomos que estén cotizando por cualquiera de las bases máximas de este régimen especial podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta en dicho régimen, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten esas bases máximas.

Asimismo, los trabajadores autónomos que no estén cotizando por cualquiera de las bases máximas podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumenten las bases máximas de cotización de este régimen especial. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al límite máximo que pudiera afectar al trabajador.

Cualquiera de las opciones anteriores que se ejerciten simultáneamente con el alta en este régimen especial o, posteriormente al alta, durante todo el año natural, tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. La renuncia a estas opciones podrá realizarse, asimismo, durante todo el año natural, con efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente a aquel en el que se presente la solicitud.

IMPORTANTE: Por este motivo, les recordamos que tienen la oportunidad de modificar la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la cuota a pagar, dentro de los límites permitidos según edad, hasta el 30 de junio. Esta modificación tendrá efectos a partir del **1 de julio de 2019**.

laboral

Adjuntamos, a título de ejemplo, escala comparativa con algunas opciones

(importes vigentes a partir 01-01-2019):

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización (*)	Cuota a pagar €/mes
944,40 - mínima a partir del 01-01-2019 -	30 %	283,32
1.018,50 mínima para trabajadores de 48 o más a partir 01-01-2019, salvo excepciones	30 %	305,55
1.202	30 %	360,6
2.077,80 máxima para trabajadores de 47, 48 años o más, a partir 01-01-2019 salvo excepciones	30 %	623,34
4.070,10 - máxima a partir del 01-01-2019 -	30 %	1.221,03

* 30 % = 28,30 % (contingencias comunes) + 0,9 % (contingencias profesionales) + 0,7% (cese de actividad) + 0,10 % (FP)

- **La base mínima** de cotización del autónomo que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hay tenido contratado **10 o más trabajadores** por cuenta ajena, así como la del **autónomo societario** es de **1.214,10** euros mensuales.
- Asimismo, les informamos que edad **los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan 47 años de y cotizan** en el RETA por una base inferior a 2.052,50 € mensuales no podrán elegir una base superior a 2.077,80 €, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2019**. Esta modificación tendrá efectos a partir del **1 de julio de 2019**.

La cuota de autónomo para autónomos societarios

Los autónomos societarios pagan una cuota superior a la de los autónomos regulares. La base mínima de cotización es más elevada (1.214,10 euros en 2019), por lo que la cuota también es superior (364,23 euros al mes en 2019).

Un tipo de cuota también más elevada afecta a aquellos autónomos con 10 o más trabajadores a su cargo. La base mínima en 2019 era de 1.214,10 euros (364,23 euros de cuota).

laboral

¿Se puede desgravar la cuota de autónomo?

La cuota de autónomo, al no estar sujeta a IVA, no se puede desgravar como cualquier otro gasto relacionado con la actividad (ya sea la compra de material, suministros,...).

No obstante, se puede desgravar por el lado del IRPF a través de la declaración anual de renta sin necesidad de presentar ninguna factura

La cuota de autónomo y la tarifa plana

La **tarifa plana** es una forma de bonificación para nuevos autónomos. Aquellos que no hayan ejercido como tales en los últimos dos años, pueden pasar a pagar una cuota de 60 euros durante los 12 primeros meses de actividad.

Pasado ese tiempo, la cuota aumenta progresivamente:

- Del mes 13 al 18, aumenta hasta suponer el 50% de la cuota normal (141,65 euros en 2019).
- Del mes 19 al 24, aumenta hasta suponer el 30% de la cuota normal (198,31 euros en 2019).

La tarifa plana está disponible para todos los autónomos, salvo los autónomos societarios, los autónomos colaboradores y aquellos en régimen de pluriactividad.

Esperamos que esta información te resulte de utilidad y quedamos, como siempre, a su disposición.

Mayo 2019

EAL-CGE

www.eal.economistas.es